



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00486-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL LUIS ERNESTO ERAZO ANDRADE VS CATY LILIANA CERÓN YELA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2691

Radicación No. 760013110010-**2023-00486-00**

Santiago de Cali, diciembre QUINCE (15) de dos mil veintitrés (2023)

La demandada Caty Liliana Cerón Yela otorga poder a profesional del derecho que la represente al interior del presente proceso, quien, a su vez, presenta escrito realizando pronunciamiento sobre la solicitud de liquidación de sociedad conyugal.

Frente a lo manifestado, se debe aclarar al representante de la demandada que las controversias de cara a la inclusión o no de bienes de la sociedad conyugal, deben dilucidarse al interior de la diligencia de inventario y avalúos, bajo el trámite señalado por el artículo 501 CGP.

Realizada la anterior aclaración, y en vista del estado actual del proceso, es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada, aclarando que las controversias de cara a la inclusión o no de bienes de la sociedad conyugal, deben dilucidarse al interior de la diligencia de inventario y avalúos, bajo el trámite señalado por el artículo 501 CGP.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00486-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL LUIS ERNESTO ERAZO ANDRADE VS CATY LILIANA CERÓN YELA

SEGUNDO: Señalar la hora de las **2:00 P.M. DEL 15 DE FEBRERO DE 2024**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal Erazo – Cerón.

TERCERO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Diego Fernando Rayo Silva, como apoderado judicial de Caty Liliana Cerón Yela, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8881b6ae57ea6a517d6d74bd370c31e80ba70990acfe3bee2187ae9ae0a6669b**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>